

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, abril 12 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que pasa el presente asunto para su estudio, con el fin de admitir el mismo, conforme a lo ordenado en el auto anterior, una vez fue subsanado dentro del término el cual venció el pasado 25 de febrero de los corrientes.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 521

Cali, abril doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00033-00

En virtud al informe secretarial y por haber sido subsanada satisfactoriamente, el Juzgado admitirá la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA propuesta a través de apoderado judicial por la señora FRANCIA ELENA BURUCURU, en calidad de cesionaria de derechos herenciales respecto de los bienes y deudas dejados por el causante **LUIS EMIL ECHEVERRY NARVAEZ**.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del señor **LUIS EMIL ECHEVERRY NARVAEZ** (q.e.p.d.), fallecido el 12 de Diciembre de 2015, y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.191.709, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

2.- RECONOCER como cesionaria de derechos hereditarios a título Universal de los herederos Eidelber Echeverry Narváez y Juan Carlos Echeverry Narvaez, a la señora FRANCIA ELENA BUCURU RODRIGUEZ identificada con C.C. 51.946.321 de Bogotá D.C., según escrituras publicas Nos 2602 del 23 de septiembre de 2020 de la Notaria 04 de Cali y E.P 1499 del 08 de octubre de 2020, de la Notaria 03 de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

3.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de apertura de Sucesiones.

4.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

5.- El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

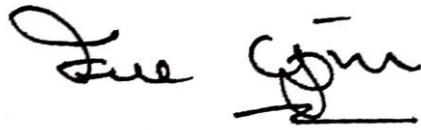
6.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

7.- NOTIFICAR a los señores GLORIA PATRICIA, JAIR, MARIA NHORA, JORGE MARIO, JAIRO y LUZ MARINA ECHEVERRI NARVAEZ en calidad de hermanos del causante, del presente auto, para que en el término de 20 días, ejerzan su derecho de opción manifestando si aceptan o repudian la herencia, (Art. 492 del C.G.P); Para el efecto se requiere a la parte actora que aporte el número telefónico de contacto, dirección física o correo electrónico de los mencionados ; o en caso de que se desconozca su ubicación se deberá solicitar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el Artículo 10º del Decreto 806 de 2020. En caso de estar fallecidos aportar los respectivos registros civiles de defunción.

8. Se abstiene el despacho de decretar la medida cautelar solicitada, de secuestro del 48% bien inmueble identificado con matrícula 370-130978,

por cuanto esta indebidamente solicitada, pues en primer lugar se debe solicitar el embargo y el posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez López', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDeLos.